

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses, idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza

de la
CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 54

Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 256.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Real orden previniendo sean admitidos á ecsámen de Instruccion Superior, los Maestros de la Primaria elemental.

El Sr. Director jeneral del ramo, con fecha 21 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dijo en 21 de Julio prócsimo pasado, al Jefe político de Barcelona, lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion hecha por los Maestros de Instruccion primaria elemental D. Jaime Carrulla, D. José Codina, D. Pedro Nunell, D. Francisco Casajuana y D. Antonio Portella, que V. S. remitió con escrito de 26 de Enero de este año, teniendo S. M. presente lo dispuesto en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y conformándose con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido resolver que á estos Maestros y á todos los de Instruccion primaria elemental que lo soliciten, se les admita á ecsámen para Maestros de Instruccion superior, sin necesidad de que hayan asistido á la Escuela normal, siempre que acrediten haber desempeñado la enseñanza, al menos por cuatro años, en escuela pública ó reconocida, á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, para su intelijencia y efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que llegue á noticia de los interesados.—Santander 8 de Setiembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 257.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, procederán al arresto, captura y remision á este Gobierno político con toda seguridad, de las personas de Claudio Quadrado, vecino de la villa de Santillana de Campos y de Marcelino, hijo del cirujano de ella D. José Seco, y á los demas que les acompañen, como autores del robo de una yegua y dos caballos, hecho en la noche del 30 de Agosto último, á tres vecinos de dicha villa, cuyas señas, asi de dichos ladrones, como de los caballos y yegua, se espresan á continuacion.—Santander 9 de Setiembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

SEÑAS DE MARCELINO SECO.—Estado casado, titulado cirujano, de edad como de 28 años, delgado y descolorido, estatura regular, pelo rojo y largo: viste ropa de paño fino negro.

SEÑAS DE CLAUDIO QUADRADO.—Estado casado, oficio tejedor, de edad como de 30 años, estatura regular, moreno, pelo negro, con poca barba y viste de paño de Astudillo.

SEÑAS DE LOS CABALLOS Y YEGUA.—Uno color rojo oscuro bien tratado y de bastante alzada.—Otro negro, tambien con una señal de herradura hácia el pecho.—Y la yegua ya cerrada, pelo negro, algun tanto claro, con los ojos algo inflamados y llorosos, sin estar acostumbrada á brida.

CIRCULAR N.º 258.

Encargo á los Sres. Alcaldes averiguen por cuantos medios esten al alcance de sus atribuciones, si ecsiste en sus respectivos distritos, Santos del Campo, natural de Tresviso, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido, procederán á su captura, remitiéndole con toda seguridad, á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo.—Santander 9 de Setiembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

SEÑAS.—Edad 18 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, color trigüeño. Viste calzon de sayal corto, chaqueta y chaleco de lo mismo.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Administracion de Contribuciones Directas, con fecha de hoy me dice lo que sigue:

«Tengo la honra de pasar á manos de V. S. la adjunta factura comprensiva de los billetes del Banco Español de San Fernando, admitidos en cuenta del anticipo reintegrable de 100 millones de reales, para que en su vista la pase al Sr. Jefe político, manifestando se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, con la factura que se cita para conocimiento del público.—Santander 2 de Setiembre de 1848.—José Maria Romeu.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

CUARTA SEMANA DE AGOSTO DE 1848.

FACTURA de los billetes del Banco Español de S. Fernando admitidos en la comision del mismo en esta provincia por cuenta del anticipo forzoso reintegrable de cien millones.

Billetes.	Números.	Rs. vn.	Billetes.	Números.	Rs. vn.
1	1,110	200	1	6,505	500
1	2,120	200	1	6,937	500
1	5,596	200	1	6,945	500
1	10,744	200	1	8,479	500
1	10,920	200	1	8,497	500
1	11,336	200	1	9,457	500
1	12,877	200	1	10,229	500
1	13,331	200	1	11,996	500
1	13,756	200	1	15,710	500
1	15,750	200	1	17,489	500
1	15,916	200	1	17,573	500
1	15,917	200	1	21,757	500
1	15,918	200	1	32,207	500
1	15,919	200	1	33,312	500
1	15,920	200	1	33,988	500
1	15,921	200	23	11,500	
1	15,922	200			
1	15,923	200			
1	15,924	200	1	2,244	1,000
1	15,584	200	1	2,625	1,000
1	18,258	200	1	3,982	1,000
1	18,443	200	1	4,254	1,000
1	21,392	200	1	6,531	1,000
1	27,680	200	1	14,695	1,000
1	33,086	200	1	14,716	1,000
1	34,629	200	1	17,592	1,000
26	5,200		1	20,133	1,000
			9	9,000	
1	143	500			
1	809	500			
1	1,622	500	1	2,041	4,000
1	3,284	500	1	2,042	4,000
1	3,364	500	1	2,043	4,000
1	4,317	500	1	5,301	4,000
1	5,688	500	1	10,186	4,000
1	6,034	500	5	20,000	

RESUMEN.

26 billetes de	200 rs.	5,200 rs. vn.
23 id. de	500 »	11,500 »
9 id. de	1,000 »	9,000 »
5 id. de	4,000 »	20,000 »

VALOR TOTAL 45,700 »

Santander 31 de Agosto de 1848.—Tomas Agüero.

El Sr. Director jeneral de Contribuciones indirectas, con fecha 12 de Agosto último me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se dice por esta Direccion á la Intendencia de la provincia de Valencia lo siguiente.—En vista de una consulta hecha por la Administracion de Contribuciones indirectas de esa provincia sobre si las multas de que hablan la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que establecieron el actual sistema hipotecario deben recaudarse en metálico como hasta aqui ó en el papel sellado creado por Real decreto de 23 de Abril último, ha resuelto esta Direccion jeneral manifestar á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes, que dichas multas deben recaudarse en aquella clase de nuevo papel sellado establecido con la denominacion de MULTAS por el citado Real decreto de 23 de Abril, figurando en los estados de valores y con la debida espresion las cantidades que tengan la referida procedencia.—Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para los propios fines, sirviéndose acusar el recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público.—Santander 1.º de Setiembre de 1848.—José Maria Romeu.

La Direccion jeneral de fincas del estado, con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

«Ha llamado la atencion de esta dependencia jeneral que el Estado costea actualmente el gasto de la insercion de anuncios de venta de fincas y demas bienes aplicados á la estincion de la deuda pública en el Diario oficial de Avisos de esta Corte y en los Boletines Oficiales de ventas, no obstante que si bien tales anuncios son útiles y necesarios al ramo, no son de menor utilidad y conveniencia á los licitadores y compradores.

Obligados estos á satisfacer los gastos de los expedientes de subasta, tambien corresponde sean de su cuenta los de los anuncios como parte integrante de los mismos expedientes, mucho mas cuando su importe es insignificante para los compradores, y reunidos no dejan de ser de alguna consideracion para el ramo.

En esta conviccion, y no siendo fácil fijar con ecsactitud ni llevar cuenta de lo que por cada uno de tales anuncios habria de ecsigirse, pues pende de la calidad y circunstancias de las fincas que en ellos sea menester espresar, la Direccion en Junta de ventas, habiendo tomado en su consideracion este asunto, ha acordado en sesion de 18 del corriente, que por los anuncios que requiera cada subasta se ecsijan indistintamente y por regla jeneral cuatro reales vellon, cobrables al propio tiempo que los derechos asignados á los Jueces y Escribanos, cuidando los últimos de entregarlos en las Administraciones del ramo en esa provincia de los remates de fincas y demas bienes de menor cuantia, for-

mándose el competente cargo de su importe en cuentas; y en los de mayor cuantía habrán de remesarlos á esta Corte al propio tiempo que los honorarios de las dobles subastas en ella celebradas, para que los respectivos juzgados los entreguen al Administrador de esta Capital con el propio objeto.

Y la Direccion jeneral lo participa á V. S. á fin de que comunicándolo á quien corresponda, tenga el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1848.—P. A. Rafael Ruiz Ordoñez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público.—Santander 31 de Agosto de 1848.—José María Romeu.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE BURGOS.

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é inspector de las de este distrito.

Hago saber: que la Direccion jeneral de minas con fecha 22 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.—«Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden á esta Direccion jeneral con fecha 17 de Julio próximo pasado lo siguiente.—El Ministerio de Hacienda dice con esta fecha al Director jeneral de fincas del Estado lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Direccion jeneral de 31 de Mayo último en que consulta el precio á que ha de pagar la Hacienda los azogues procedentes de las minas de cinabrio de propiedad particular existentes en varias provincias mediante que habiéndose rescindido el último contrato celebrado con el Banco de fomento para la venta del mineral procedente de las minas de Almaden no puede servir de tipo el precio que en él estaba estipulado y se ignora, el que obtendrá el Gobierno en su enagenacion; y en su vista se ha servido S. M. resolver que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1846, se satisfaga el 88 por 100 por cada quintal de azogue de las minas particulares del precio medio tomado de los diferentes en que han estado contratados los de las minas de Almaden desde el año de 1830, hasta el de 1847.»

Lo que se inserta en este periodico oficial para que llegue á noticia de los interesados.—Burgos 30 de Agosto de 1848.—José Grande.

SECCION DE JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con carácter de ascenso, etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza, á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á la propiedad de los bienes de la capellania eclesiástica colativa, fundada en la Iglesia parroquial del pueblo de Naveda, por D. Francisco de los Rios, difunto, y de la que es actual capellan y poseedor D. Santiago Gutierrez de los Rios, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan ante este Juzgado, y por el oficio del infrascrito escribano, á deducir y justificar lo que les conviniese en razon á dichos bienes, adjudicables y partibles entre los parientes del fundador, al tenor de la Ley de 19 de

Agosto de 1841, con apercibimiento de que pasado el plazo marcado, se continuará en la sustanciacion del expediente promovido por D.ª Rosa, D.ª María Antonia, D.ª Josefa y D.ª Teresa Gutierrez de los Rios, vecinas respectivamente de Yzara, Naveda y la Hoz de Avia-da, con perjuicio de los que no se presenten, y se procederá á lo demas que haya lugar.—Dado en Reinosa 31 de Agosto de 1848.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Cavallero.

Juzgado de primera instancia de Ramales.

El Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de este Partido de Ramales, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, primero y último edicto, llamo y emplazo á Francisco Alonso (a) Campanucos, vecino de los barrios de Baldicio y Calseca, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de los badajos de las campanas de la Iglesia de dichos barrios y estraccion de ropas de la misma; para que en el término de 27 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presente en la cárcel pública de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía y le pararán los procedimientos el perjuicio que haya lugar.—Dado en Ramales á 1.º de Setiembre de 1848.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado José de Allende Salazar.

El Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera Instancia de este Partido de Ramales, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Perez (a) el del Dou, llamado el Corneta, vecino de la villa de S. Roque de Riomiera, contra quien en este Tribunal se sigue causa criminal de oficio, por robo y estraccion de efectos á fuerza armada, de la casa de Juan Alonso, vecino de los barrios de Baldicio y Calseca, para que en el término de 27 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presente en la cárcel pública de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, declarándole rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Ramales á 1.º de Setiembre de 1848.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, José de Allende Salazar.

ANUNCIOS.

Han solicitado pasaportes, para Ultramar y el extranjero los sujetos siguientes.

Miguel de Trueba, y Martin Garcia Revilla, naturales de esta Capital.

Francisco Lucas Rodriguez, y Agustin Diaz de la Serna, naturales de Anievas.

Francisco de Barrera Cuesta, natural de Santa Maria de Cayon.

Francisco Portillejo Higuera, natural de Riotuerto.

Santiago Trueba, natural de Voto.

Leonardo Alvarez, natural de Peñarrubia.

Faustino Gutierrez Cuadra, natural de Guriezo.

Francisco de Saro Colsa, natural de Lloredo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que si alguno tuviere interes en oponerse á tales viajes, lo ve-

rifique en el término de 12 días ante los respectivos alcaldes.—Santander 9 de Setiembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Alcaldia Constitucional de Camargo.

El Ayuntamiento de Camargo celebrará en su Casa Consistorial en los días 16 y 29 del presente mes, en el primero de dos á cinco de su tarde, y en el último de nueve á doce de la mañana, y de tres á cinco de la tarde, el remate de los propios de casas de meson y taberna, el de prados y otros arrendables que hay en la Jurisdicción, el de los derechos establecidos para la contribución de consumos, y el de los que se proponen para atenciones municipales, todo para el año próximo de 1849, bajo las condiciones que ha establecido en los expedientes de su razon y que se publicarán en cada acto. Los que gusten interesarse en los remates acudirán á hacer proposiciones, seguros de que se admitirán cuantas fueren racionales.—Alcaldia Constitucional de Camargo y Setiembre 3 de 1848.—José Joaquin de Mier.—Antonio Francisco de Agüero, Secretario interino.

Alcaldia Constitucional de Astillero.

D. Ignacio Gutierrez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Astillero.

Hago saber: que en los días 17 y 29 de Setiembre desde las diez á las doce de sus mañanas, se rematarán en la plaza pública de este pueblo, los derechos impuestos á los artículos de consumo, en venta exclusiva, para el año próximo de 1849, bajo las condiciones que en los dos remates se tendrán de manifiesto y en los mismos días y horas se rematarán tambien los derechos impuestos sobre los mismos artículos para cubrir los gastos del presupuesto municipal.

El que remate los derechos para cubrir el encabezo que el Ayuntamiento tuvo con la Hacienda se cargará tambien con la obligacion de pagar otra igual cantidad para el presupuesto municipal.—Astillero 3 de Setiembre de 1848.—El Presidente, Ignacio Gutierrez.

Alcaldia Constitucional de Villafufre.

El Ayuntamiento de Villafufre en sesion de 24 de Agosto del año que rije ha determinado subastar el arriendo de los propios de su distrito municipal, consistentes en dos casas tabernas, situadas en Escobedo y S. Martín; señalando para el primer remate el 18 de Setiembre, y para el segundo y último el 24 del mismo á las dos de cada día, por la tarde, en la casa de sesiones. En aquellos actos se hallarán de manifiesto las condiciones del remate, é interin en la Secretaria del Ayuntamiento para los que gusten leerlas.—Villafufre 2 de Setiembre de 1848.—Hilario Garcia de la Huerta.—P. A. D. A., L. Alejandro Acebo, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Piélagos.

D. Juan Felix Pedraja Samaniego, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional del valle de Piélagos etc.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion se sacan á pública subasta de arriendo para el próximo futuro año, las fincas de propios de los pueblos de este distrito, que son los siguientes: Los molinos harineros del lugar de Vioño, los del de Zurita, los del de Carandía, un prado y carradas del de Renedo, dos prados del de Vioño y diez casas que sirven para tabernas; y para cuyo remate ha señalado para el primero el día 19

y para el segundo el día 27 del presente mes desde las ocho á las doce del día en la Casa Consistorial del puente de Arce, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos, y en la Secretaria para los que quieran enterarse de ellas.—Piélagos 5 de Setiembre de 1848.—Juan Felix Pedraja Samaniego.

Alcaldia Constitucional de Noja.

D. Hilario de la Torre, Alcalde Constitucional de la villa de Noja.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido en el día de ayer ha acordado sacar á remate el arrendamiento de todos los propios que posee esta villa, por todo el año próximo de 1849, consistentes en un molino harinero denominado Joyel y la casa posada, para cuyos remates ha señalado, el primero el día 20 del corriente, el segundo el 30 y para el último definitivo el domingo 8 del próximo Octubre, ante la misma Corporacion en la casa consistorial de dicha villa, á las dos de la tarde de cada día, bajo las condiciones establecidas al efecto y que estarán de manifiesto en la Secretaria.—Dado en Noja á 3 de Setiembre de 1848.—Hilario de la Torre.—P. S. M. Antonio Diez, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Aguilar de Campo. Provincia de Palencia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 6,000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. La obligacion del facultativo, que deberá obtener la cualidad de Médico-cirujano, se reduce al asistimiento de los enfermos de la poblacion, sus granjas y molinos, un hospital y convento de monjas que hay en la misma. Los aspirantes á la obtencion de dicha plaza, dirijirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento, antes del día 1.º del próximo mes de Octubre, en el que se verificará la provision.—Aguilar de Campo 23 de Agosto de 1848.—José Gallo Tudanca.—Ciriaco Veloz, Secretario.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro mayor de 2.ª clase de fortificacion de la plaza de Melilla con la dotacion de 7,000 rs. anuales, los Arquitectos ó personas que reunan los conocimientos necesarios al efecto y deseen obtener el espresado empleo, dirijirán hasta fin del próximo mes de Setiembre la correspondiente instancia á S. M. por conducto de esta Direccion Subinspeccion de Ingenieros, la que les enterará de las materias de que han de ser ecsaminados y lugar y dias en que deben verificarse los ecsámenes.—Burgos 25 de Agosto de 1848.—Bartolomé Amát.

En el pueblo de Liérganes, Ayuntamiento de id., falta hace cuatro semanas un buey, cuyas señas son como sigue: color rojo y bardo, pelo un poco largo y rizado, gamas cortas y gordas, atrentadas, de color rojo y con un marco á cada una, el cual es una C. y una S., tiene un lunar blanco próximo al lomo, voces y orejas rojas. El que sepa su paradero lo presentará á D. Eleodegario Cantolla, vecino del mismo pueblo.

Tratado sobre el Bautismo de los fetos abortivos.—Obra útil para los Sres. párrocos, padres de familia y cuantas personas deben asistir á los partos recomendada por el Sr. Obispo de Santander. Se vende á 14 cuartos en la libreria de Otero.